



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	17 de NOVIEMBRE de 2022	Hora	08:00	AM X	PM
--------------	-------------------------	-------------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	017	2021	00458	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	MARÍA ELENA ARBOLEDA TOBÓN	Asistió
Apoderada de la demandante	DIANA MARCELA SUÁREZ VELÁSQUEZ	Asistió
Demandada	COLPENSIONES	
Representante Legal	JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA	No Asistió
Apoderada de la demandada	YESENIA CANO URREGO	Asistió
Interviniente Ad-Excludendum	Cristian Mazo	
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUCIONALES	-Pensión de Sobrevivientes, intereses moratorios, indexación y costas.	

Se les reconoce personería para representar a las Dras. Diana Marcela Suárez Velásquez y Yesenia Cano Urrego con T.P. No. 166.996 y 271.800 del C.S. de la J.; para representar a la parte demandante y a la entidad demandada, respectivamente; en los términos de las sustituciones allegadas.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** El apoderado de la entidad demandada allego el Certificado No. 258992021 del Comité de Conciliación (folio 750 a 752 Archivo 09), donde se indica que no proponen formula de arreglo, por lo tanto, se declarará cerrada esta etapa procesal.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se formularon excepciones previas, por tanto, no hay lugar a pronunciamiento al respecto. Se declara terminada esta etapa.
- III. **ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerimiento.** Se notificó a la ANDJE (fls. 60 a 61 Archivo 03) y se enteró a la Procuradora Judicial en lo Laboral (fls. 65 a 68 Archivo 05)
- IV. **FIJACIÓN DEL LITIGIO: (ESCUCHAR CD.)**
- V. **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** se decretaron en auto del 13 de julio de 2022 (Archivo 15). Se adiciona los documentos 785/791

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
Parte 1 Concilia a trámite.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f36d4046-fba7-4c6a-b18e-7220b5a4a1f4?vcpubtoken=4df99b95-c9a2-4827-962d-f53ed0fdd62c>

Parte 2 Juzgamiento.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ee11dc44-9076-43d5-a87b-595facaf589f?vcpubtoken=a06acc8-aafa-46b2-b869-0d127757a550>

DECISIÓN - FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN

Se da valor probatorio a los documentos citados anteriormente aportados de todas las partes; se practicaron los testimonios solicitados y el interrogatorio de parte a la demandante.

Se declara cerrado el debate probatorio y se le solicita al apoderado del demandante exponer sus alegatos de conclusión. El apoderado demandante expuso sus alegatos de conclusión, y la apoderada de la demandada no hizo uso de esta etapa procesal.

Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA No.373 DE 2022:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero. DECLARAR que a la señora **MARÍA ELENA ARBOLEDA TOBÓN**, identificada con cédula No. **43.023.275**, les asiste derecho a que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, le reconozca y pague la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su cónyuge, señor **OMAR DE JESÚS MAZO VÉLEZ**, a partir de 13 de noviembre de 2020, día del fallecimiento; conforme se dijo en la parte motiva.

Segundo. CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, como obligado a reconocer y pagar a la señora **MARÍA ELENA ARBOLEDA TOBÓN**, identificada con cédula No. **43.023.275**, la suma **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESO M.L.C. (\$25'972.391 oo)**, por concepto de retroactivo pensional, causado entre el 13 de noviembre 2020 y el 31 de octubre de 2022

A partir del mes de **NOVIEMBRE** de 2022, a **COLPENSIONES** continuara reconociendo y pagando a la señora **MARÍA ELENA ARBOLEDA TOBÓN**, una mesada incluida la adicionales, equivalente a equivalente a **UN MILLÓN DE PESOS M.L.C. (\$1.000.000, oo)**, sin perjuicio de los aumentos que disponga el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal cada año.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
Parte 1 Concilia a trámite.

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/f36d4046-fba7-4c6a-b18e-7220b5a4a1f4?vcpubtoken=4df99b95-c9a2-4827-962d-f53ed0fdd62c>

Parte 2 Juzgamiento.

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/ee11dc44-9076-43d5-a87b-595facaf589f?vcpubtoken=a06acc8-aafa-46b2-b869-0d127757a550>

Se autoriza a COLPENSIONES a que del retroactivo adeudado, se realicen los descuentos en salud a que haya lugar.

Tercero. CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, como obligado a reconocer y pagar a la señora **MARÍA ELENA ARBOLEDA TOBÓN**, identificada con cédula No. **43.023.275**, los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, sobre el retroactivo pensional adeudado, liquidados a partir del 10 DE FEBRERO DE 2021, y hasta el momento efectivo del pago de la obligación.

Cuarto. Las excepciones propuestas quedan resueltas en los términos anteriormente expuestos.

Quinto. COSTAS en esta instancia a cargo de la demandada y a favor de la demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**. Por secretaria del despacho liquidense los gastos del proceso.

Sexto. Se ordena enviar el proceso al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ **GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

SOLICITUD DE CORRECCIÓN ARITMÉTICO EN EL RETROACTIVO.

Se accede y por ende el numeral segunda de la sentencia queda en los siguientes términos:

Segundo. CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, como obligado a reconocer y pagar a la señora **MARÍA ELENA ARBOLEDA TOBÓN**, identificada con cédula No. **43.023.275**, la suma **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESO M.L.C. (\$25'972.391oo)**, por concepto de retroactivo pensional, causado entre el 13 de noviembre 2020 y el 31 de octubre de 2022

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Colpensiones interpone.

RESUELVE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, y en consecuencia se remite el expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral, para que resuelva el recurso. Conoce por primera vez.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
Parte 1 Concilia a trámite.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f36d4046-fba7-4c6a-b18e-7220b5a4a1f4?vcpubtoken=4df99b95-c9a2-4827-962d-f53ed0fdd62c>

Parte 2 Juzgamiento.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ee11dc44-9076-43d5-a87b-595facaf589f?vcpubtoken=a06acc8-aafa-46b2-b869-0d127757a550>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

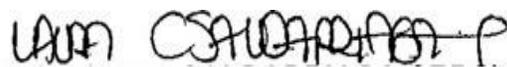


GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

MARÍA ELENA ARBOLEDA TOBÓN
DEMANDANTE
C.C. 43.023.275
E-mail: arboledatobonmariaelena@gmail.com

DIANA MARCELA SUÁREZ VELÁSQUEZ
APODERADA DEMANDANTE
C.C. 43.188.317
T.P. No. 166.996 del C.S. de la J.
E-mail: abogadonelsonsalazar@gmail.com

YESENIA CANO URREGO
APODERADA DEMANDADA
C.C. 1.036.645.747
T.P. No. 271.800 del C.S. de la J.
E-mail: mmaabogamde12@gmail.com



LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

DORIAN YANET GAVIRIA
DECLARANTE

JOSE QUILEZ MARIAN
DECLARANTE

DIANET MONTERO VELASQUEZ
DECLARANTE

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

RETROACTIVO PENSIONAL (PENSIÓN SOBREVIVIENTES)

RDO:	2021-00458	DEMANDANTE	MARIA ELENA ARBOLEDA TOBON	
AÑO	SALARIO MÍNIMO	DIAS	No. MESADAS	TOTAL
2020	\$ 877.803,00	17	2	\$2.253.027,70
2021	\$ 908.526,00		14	\$12.719.364,00
2022	\$ 1.000.000,00		11	\$11.000.000,00
TOTAL RETROACTIVO				\$ 25.972.391,70

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
Parte 1 Concilia a trámite.

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/f36d4046-fba7-4c6a-b18e-7220b5a4a1f4?vcpubtoken=4df99b95-c9a2-4827-962d-f53ed0fdd62c>

Parte 2 Juzgamiento.

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/ee11dc44-9076-43d5-a87b-595facaf589f?vcpubtoken=a06acc8-aafa-46b2-b869-0d127757a550>

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
Parte 1 Concilia a trámite.

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/f36d4046-fba7-4c6a-b18e-7220b5a4a1f4?vcpubtoken=4df99b95-c9a2-4827-962d-f53ed0fdd62c>

Parte 2 Juzgamiento.

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/ee11dc44-9076-43d5-a87b-595facaf589f?vcpubtoken=a06acc8-aafa-46b2-b869-0d127757a550>

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7ef3e8ec17e91d255ac2c5fb070a091d3f6b19d32908403e5f54e5854a956c**

Documento generado en 17/11/2022 01:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>